

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra del apoderado de la parte ejecutante Dr. John James Tabla Mueses. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 9 de noviembre de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

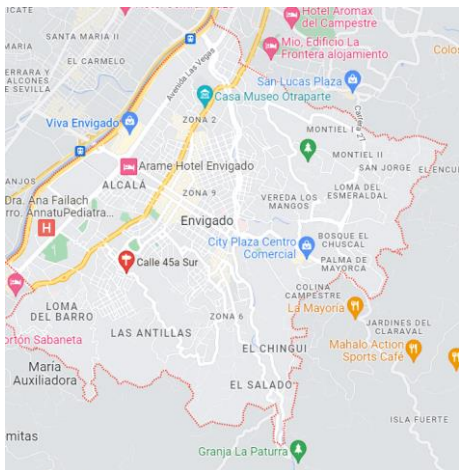
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Ana Lucia Builes López
Demandados	Yazmin Eliana Cano Rojas
Radicado	05001 40 03 028 2022 01294 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR** (Cánones de arrendamiento) instaurada por la señora **ANA LUCIA BUILES LÓPEZ** como propietaria del establecimiento de comercio **INMOBILIARIA LA HEREDAD**, en contra de la señora **YAZMÍN ELIANA CANO ROJAS**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Señalará cuál es el domicilio de la demandada, dado que la parte actora al momento de elegir el fuero territorial para el conocimiento de la presente demanda señaló “por el factor territorial de las partes”, y aunque al citar la dirección correspondiente al lugar donde la ejecutada recibirá notificaciones judiciales refirió como municipio Medellín revisando la nomenclatura citada en la aplicación google maps, se tiene que corresponde al municipio de Envigado.



2) Allegará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Es de anotar que la parte actora arrima mensaje de datos, donde se observa el poder que le fue enviado desde el correo electrónico de la entidad demandante, y la apoderada reenvió el mismo.

El problema es que el REENVÍO de un correo electrónico permite modificar tanto el contenido del mensaje inicial como sus archivos adjuntos (se pueden eliminar, añadir otros, etc.). Si el correo que se reenvía puede ser alterado por ese segundo remitente, no es posible establecer con certeza su autenticidad u originalidad.

De esa manera el REENVÍO de un correo electrónico no es un medio totalmente fiable ni garantiza la correcta aportación del mensaje de datos en los términos del artículo Art. 247 del C.G.P. Es más, **al reenviarse un correo es obvio que este ya no proviene de su remitente original**, lo que desdibuja la autenticidad que busca proteger el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

3) Complementará el hecho segundo, especificando las condiciones de tiempo y modo en que se dieron los reajustes del canon a lo largo de la relación contractual, de modo

que para el año 2017 ascendía a la suma de \$898.875, para el 2018 \$931.540 y para el 2019 \$955.357.

4) Indicará en qué fecha exacta la parte arrendataria hizo entrega del bien arrendado, de modo tal que guarde coherencia con los cánones de arrendamiento que se están ejecutando.

5) Dado que se pretende el cobro de cánones de arrendamiento correspondientes a los años 2017 a 2019, indicará si se han adelantado acciones judicial o extrajudicialmente tendientes al cobro de los mismos. En caso afirmativo, explicará cuál fue el resultado obtenido o precisará la razón por la cual no se habían cobrado previo a esta demanda.

6) Conforme al Art. 245 C.G.P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron arrimados con la demanda están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f8205c268dc11c49e0e6b9d91d89a5fb02dfd0e6c57c24805d714a52e44a07**

Documento generado en 10/11/2022 08:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>